



ACTA CFP N° 3/2010

ACTA CFP N° 3/2010

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de febrero de 2010, siendo las 17:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Dr. Edgardo Calatayud, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Ministro Holger Martinsen, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Ing. Jorge Khoury, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Ing. Horacio Tettamanti, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agri. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Miguel Alcalde, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Juan Antonio Lopez Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, y la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

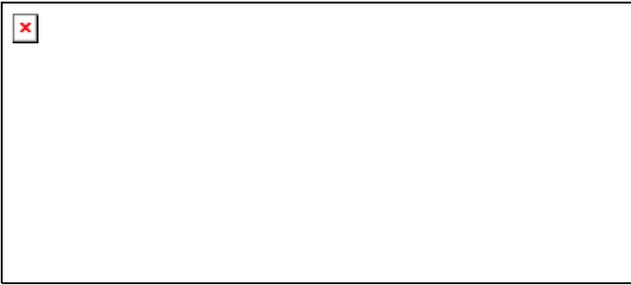
1. CUOTIFICACION
 - 1.1. Resolución CFP N° 21/09: Nota DNCP N° 234/2010 (25/01/2010) remitiendo informe sobre evolución de capturas de merluza negra en 2009 en respuesta a la solicitud del punto 1.3. del Acta CFP N° 2/2010.
 - 1.2. Exp. CUDAP S01:0517369/09: Recurso de reconsideración de LE SAUMON S.A. (10/12/09 ingresado el 03/02/2010) contra la Resolución CFP N° 23/09 respecto de la asignación de CITC al buque SAN GENARO (M.N. 0763).
2. CALAMAR
 - 2.1. Reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar.
 - 2.2. Resolución CFP N° 11/06: Exp. S01:0351290/06: Nota DNCP (ingresada el 27/01/2010) referida a la situación del proyecto presentado por BAHÍA GRANDE S.A. para la incorporación de los buques CHOKYU MARU N° 18 y RYOUN MARU N° 17.



ACTA CFP N° 3/2010

- 2.3. Resolución CFP N° 31/2009: proyectos presentados para la explotación de la especie calamar (*Illex argentinus*) mediante buques poteros incorporados a la matrícula nacional.
3. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 3.1. Exp S01:0275270/07: Nota SSPyA (ingresada el 04/01/2010) adjuntando presentación de la firma PESQUERA EL NAZARENO S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p XEITOSIÑO (M.N. 0403), en el marco de la Resolución CFP N° 7/06.
 - 3.2. Exp. S01: 0419814/09: Nota SSPyA (15/12/09) adjuntando presentación de la firma PESQUERA SIEMPRE GAUCHO S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p DON MIGUEL I (M.N. 0748), en el marco de la Resolución N° 7/06.
4. MERLUZA COMUN
 - 4.1. Dispositivo de selectividad: Nota DNCP N° 244/2010 (26/01/2010) remitiendo Acta de la reunión de la Comisión Asesora de Merluza Común (*Merluccius hubbsi*).
5. VARIADO COSTERO
 - 5.1. Nota Dirección Provincial de Pesca de la Provincia de Buenos Aires (20/01/2010) referida a la actividad de la flota del Puerto de Necochea.
6. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
 - 6.1. Copia Nota LETRA DICOL N° 2268 (recibida 21/01/2010) dirigida a la SSPyA, adjuntando Nota Verbal N° 1240 (02/12/09) de la Embajada de los Estados Unidos de América en la Argentina, referida a solicitud de autorización para tareas de investigación del buque NATHANIEL B. PALMER, de bandera estadounidense.
 - 6.2. Copia Nota LETRA DICOL N° 2269 (recibida 21/01/2010) dirigida a la SSPyA, adjuntando Nota Verbal N° 1236 (23-11-09) de la Embajada de los Estados Unidos de América en la Argentina, referida a solicitud de autorización para tareas de investigación del buque LAURENCE M. GOULD, de bandera estadounidense.
 - 6.3. Copia Nota LETRA DICOL N° 14 (recibida 19/01/2010) dirigida a la SSPyA, adjuntando Nota Verbal N° 1291 (17/12/09) de la Embajada de Estados Unidos de América en la Argentina, referida a solicitud de autorización para tareas de investigación del buque RONALD H. BROWN de bandera estadounidense.
7. PROYECTO PESQUERO
 - 7.1. Nota de la Dirección de Pesca de la Provincia de Buenos Aires (26/01/2010 ingresada al CFP el 01/02/2010), remitiendo nota presentada por la Unión Pesquera Artesanal y Comercial de Ing. White, Puerto Rosales y Bahía Unión, y la Cámara Rosaleña de Actividades Pesqueras, en rechazo a lo dispuesto en el Acta CFP N° 2/2010 (punto 8).

1. CUOTIFICACION



ACTA CFP N° 3/2010

1.1. Resolución CFP N° 21/09: Nota DNCP N° 234/2010 (25/01/2010) remitiendo informe sobre evolución de capturas de merluza negra en 2009 en respuesta a la solicitud del punto 1.3. del Acta CFP N° 2/2010.

Se toma conocimiento de la nota de referencia, girada por la DNCP al CFP en cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto 1.3. del Acta CFP N° 2/2010.

En dicha oportunidad, a partir de las presentaciones de ARGENOVA S.A. del 5/01/2010 solicitando revisión, ante una posible sobrecaptura de la especie, se solicitó a la Autoridad de Aplicación un informe sobre la evolución de las capturas en la pesquería durante el año 2009.

El informe de la DNCP contiene:

- un cuadro de seguimiento de las capturas de buques con Autorización de Captura del que surge que del total de 2.077 t otorgado en 2009 se han capturado 2.190,2 t
- el listado de buques con captura incidental de merluza negra que arroja un total de 164 t; y
- un cuadro de captura de merluza negra de buques surimeros del que surge un total capturado de 78,23 t.

Del análisis de la información recibida surge que, si bien no se sobrepasó la CMP de 2.500 t de merluza negra establecida para el año 2009, los buques ANTARTIC III (M.N. 0262) t de ESTREMAR S.A. y ARGENOVA XIV (M.N. 0197) de ARGENOVA S.A. excedieron el cupo de las Autorizaciones de Captura que les fueran otorgadas por la Resolución CFP N° 9/2007 (el b-p ANTARTIC III se excedió en 47,5 t y el b-p ARGENOVA XIV en 63,4 t).

En el caso de ESTREMAR S.A., además de superar el cupo también se superó el porcentaje de concentración máximo autorizado.

Al respecto, la DNCP informa que para ambos buques se han iniciado sumarios por exceso de captura autorizada.

La infracción cometida al pescar en exceso el volumen de la Autorización de Captura demanda una sanción de características similares a la prevista para la pesca por encima de la CITC.

Ello es así por cuanto la Autorización de Captura es el antecedente inmediato de la CITC, guarda analogía y se integra con la misma tal como ha sido expuesto por el CFP en varias ocasiones según se detalla a continuación:

En el Acta CFP N° 48/09, en oportunidad de establecer los lineamientos de asignación de Autorizaciones de Captura, el CFP ha manifestado que:



ACTA CFP N° 3/2010

“Desde un punto de vista conceptual, la Autorización de Captura se asemeja, para la hipótesis de especie -o especies- sin cuotificar a la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC). La semejanza está dada porque, al igual que la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), la Autorización de Captura permite la captura, el ejercicio concreto de la pesca, con respecto a una determinada especie.

Dentro de la experiencia recogida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, las Autorizaciones de Captura se han fijado, por ejemplo, para la especie merluza negra en forma anual y en cantidades concretas, guardando una relación con la Captura Máxima Permisible.”

Así es como al establecer los criterios para asignar Autorizaciones de Captura ha expresado que:

“De manera análoga a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 24.922 para el otorgamiento de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), se asignarán Autorizaciones de Captura en el marco de la presente decisión. Para aquellas especies que no sean objeto de Autorizaciones de Captura -o en el futuro de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC)-, subsistirán las autorizaciones -y en su caso los límites establecidos- para cada buque con permiso de pesca vigente.

Con este objetivo trazado, se emplearán los datos ya establecidos para el proceso de asignación de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC)...”

Finalmente aclara el acta mencionada que:

“... La operación estará sujeta a las medidas generales de administración y manejo de la pesquería establecidas o a establecer por el CFP.”

El Acta CFP N° 49/09, que establece la política de asignación de CITC, refuerza estos conceptos al expresar:

“I.d. Antecedentes inmediatos.

18. Así ha ocurrido con la asignación de Autorizaciones de Captura para las especies merluza negra, polaca y merluza de cola, cuyas pesquerías han sido administradas recientemente bajo este sistema, que fue establecido por el CFP con características similares al de las CITC...”

“...25. Dentro de la experiencia recogida por el CFP, las Autorizaciones de Captura asignadas a partir del Acta CFP N° 48/07, han guardado una relación de proporcionalidad con la CMP, es decir, se han establecido como porcentajes de la CMP.”

A partir de todo lo expuesto, teniendo en cuenta que el actual sistema de administración de los recursos pesqueros promueve el desarrollo de la actividad



ACTA CFP N° 3/2010

extractiva de una manera más segura y previsible para las empresas que pueden planear su actividad a más largo plazo y conocer de antemano los volúmenes de captura con los que contarán, alentando las inversiones y el crecimiento, facilitando los controles y transparentando la actividad, se considera que la pesca por encima de la Autorización de Captura o CITC asignada constituye una falta grave que atenta contra la sustentabilidad de las pesquerías y el desarrollo equilibrado de la actividad.

Por esta razón, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que, en el caso que, como resultado de los sumarios iniciados, se concluya que se ha cometido infracción por exceder los volúmenes de las Autorizaciones de Captura otorgados por la Resolución CFP N° 9/2007, proceda a aplicar el máximo rigor en las sanciones que correspondan a los buques ANTARTIC III (M.N. 0262) de ESTREMAR S.A. y ARGENOVA XIV (M.N. 0197) de ARGENOVA S.A.

1.2. Exp. CUDAP S01:0517369/09: Recurso de reconsideración de LE SAUMON S.A. (10/12/09 ingresado el 03/02/2010) contra la Resolución CFP N° 23/09 respecto de la asignación de CITC al buque SAN GENARO (M.N. 0763).

Se reciben las actuaciones de referencia y se decide girar las mismas a la Asesoría Letrada para su análisis.

2. CALAMAR

2.1. Reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar.

El día 20 de enero de 2010, conforme la decisión adoptada en el punto 6.2. del Acta CFP N° 1/2010, se llevó a cabo la reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar.

En la misma, el INIDEP expuso la información obtenida hasta esa fecha y se dio tratamiento al siguiente temario:

- La flexibilización de inicio de pesca dentro de la ZEE teniendo en cuenta la situación actual de pesca en la milla 201 y el Acta CFP N° 37/09.
- La incorporación de nuevos buques poteros para pescar dentro de la ZEE.
- Las campañas de investigación dirigidas al calamar.
- El embarque de Observadores del INIDEP a bordo de buques poteros.

Finalmente, a solicitud de los miembros de la Comisión presentes en la reunión se decidió (Acta CFP N° 2/2010) autorizar el inicio de las operaciones de pesca de calamar, al sur del paralelo 44° S, a partir de la hora 0:00 del día 27/01/2010.



ACTA CFP N° 3/2010

2.2. Resolución CFP N° 11/06: Exp. S01:0351290/06: Nota DNCP (ingresada el 27/01/2010) referida a la situación del proyecto presentado por BAHÍA GRANDE S.A. para la incorporación de los buques CHOKYU MARU N° 18 y RYOUN MARU N° 17.

El 15/09/06 BAHIA GRANDE S.A. presentó un proyecto en el marco de la Resolución CFP N° 11/06 para la incorporación de dos buques poteros, el CHOKYU MARU N° 18 y RYOUN MARU N° 17.

En el Acta CFP N° 41/06 (punto 1.1.A.4) se analizó el proyecto y, se decidió por unanimidad que la presentación resultaba inadmisibles por no cumplir con los requisitos exigidos por la Resolución CFP N° 11/06 (faltaba la constancia de la presentación ante la Autoridad de Aplicación como Grupo Empresario en los términos de lo dispuesto por el Artículo 10, no cumplía con el Art. 4° inciso a), apartado 2. -no acreditaba haber desarrollado habitualmente operaciones de pesca durante el año 2002-, ni con el inciso h). Al no corresponder su tratamiento se devolvieron los expedientes a la Autoridad de Aplicación con copia certificada del acta citada donde obra la decisión del CFP. El 8/11/06 se notificó la decisión a la administrada.

El 15/11/06, BAHIA GRANDE S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la decisión plasmada en el punto 1.1. apartado A inciso 4) del Acta CFP N° 41/06.

Atento lo expresado por la recurrente, en el Acta CFP N° 48/06 se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de requerirle un nuevo informe de la DNCP.

La Autoridad de Aplicación realizó un informe complementario (fs. 448/452) expresando que la documentación acompañada al recurso “*no se encontraba presentada ante la DNCP al momento de la elaboración del informe de fecha 18 de octubre de 2006*” y señalando que PROYESUR S.A. cedió el contrato de locación del buque CHOKYU MARU N° 18 a favor de la firma BAHÍA GRANDE S.A. y que los sumarios iniciados con motivo de supuestos incumplimientos de compromisos de reprocesamiento de calamar, se encontraban con trámite de sobreseimiento. Acompañó la calificación del proyecto.

En el Acta CFP N° 1/07 se adoptó la siguiente decisión:

“2.3.2....

De la evaluación de los nuevos documentos aportados en el recurso de reconsideración surge que BAHÍA GRANDE S.A., considerada individualmente y no como grupo empresario, realizó operaciones de pesca durante el año 2002. Tal verificación conduce a modificar la decisión recurrida dejando sentado que la



ACTA CFP N° 3/2010

presentación del proyecto por la empresa referida, considerada individualmente, cumple con el Artículo 4° inciso a), apartado 2, de la Resolución CFP N° 11/06.

... debe tenerse presente que las actuaciones sumariales, según el último informe de la DNCP, se encuentran en trámite de sobreseimiento, y que no se ha aplicado una sanción por incumplimiento de compromisos asumidos en los proyectos. Por este motivo, se debe modificar la decisión recurrida declarando que el proyecto presentado cumple con el Artículo 4° inciso h), de la Resolución CFP N° 11/06.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer parcialmente lugar al recurso de reconsideración interpuesto por BAHÍA GRANDE S.A. contra la decisión contenida en el Acta CFP N° 41/06, y dejar sin efecto la decisión contenida en el punto 1.1.A.4.

2.3.3. *Modificación Acta CFP N° 41/06:*

a- Como consecuencia de la decisión adoptada en el punto precedente, se debe modificar la decisión contenida en el punto 1.1.B. del Acta CFP N° 41/06, por lo que se decide por unanimidad declarar admisible, según las condiciones fijadas en la Resolución CFP N° 11/06, la siguiente presentación:

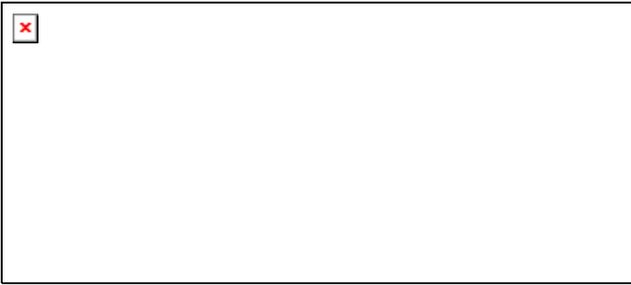
Exp. S01:0351290/06 - BAHIA GRANDE S.A. - buques poteros CHOKYU MARU N° 18 y RYOUN MARU N° 17

Analizado el proyecto y constatado el cumplimiento de la Resolución CFP N° 11/06, se decide por unanimidad aprobar el mismo y autorizar el otorgamiento de los permisos de pesca correspondientes a los b-p CHOKYU MARU N° 18 y RYOUN MARU N° 17, por 30 años, en función de los 130 puntos obtenidos por el proyecto en ambos casos, por aplicación de la Resolución CFP N° 11/06..."

El 26/01/07 se notificó la decisión a la administrada.

El mismo día, la firma BAHIA GRANDE S.A. solicitó la incorporación de ambos buques a la Matrícula Nacional y el 23/03/07 requirió el permiso de pesca provisorio para el buque CHOKYU MARU N° 18 que fue otorgado en la misma fecha hasta el día 30/07/07. El 10/04/07 la firma solicitó la matriculación definitiva de este buque. El 03/08/07 el apoderado de BAHIA GRANDE S.A. solicitó el reintegro del seguro de caución emitido como garantía de incorporación del buque CHOKYU MARU N° 18, petición que fue concretada el día 27/08/07 con el retiro del original de la póliza por parte de la administrada. El 22/08/07 la empresa solicitó la emisión del permiso de pesca definitivo del buque, a cuyo fin adjuntó la documentación correspondiente.

El 29/08/07 la administrada solicitó la incorporación provisorio del b-p RYOUN MARU N° 17 a la Matrícula Nacional a fin de presentar la respectiva autorización de la DNCP en original ante el Registro Nacional de Buques para su inscripción.



ACTA CFP N° 3/2010

El 19/12/07 se presentó BAHIA GRANDE S.A. renunciando de manera irrevocable a incorporar a la Matrícula Nacional el b-p RYOUN MARU N° 17 en el marco del proyecto presentado bajo los lineamientos de la Resolución CFP N° 11/06, en atención, según explica, a las serias dificultades que enfrentaba para adquirir la embarcación, solicitando además que se la libere de los compromisos y obligaciones asumidos oportunamente al respecto.

Por todo lo expuesto, habida cuenta del tiempo transcurrido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución CFP N° 11/06, la aprobación del proyecto respecto del buque RYOUN MARU N° 17 ha caducado de pleno derecho, por lo que se decide por unanimidad remitir las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que tramite la ejecución de la garantía prevista en el artículo 14 de la misma resolución.

2.3. Resolución CFP N° 31/2009: proyectos presentados para la explotación de la especie calamar (*Illex argentinus*) mediante buques poteros incorporados a la matrícula nacional.

Se toma conocimiento de los expedientes ingresados al CFP que se enumeran a continuación:

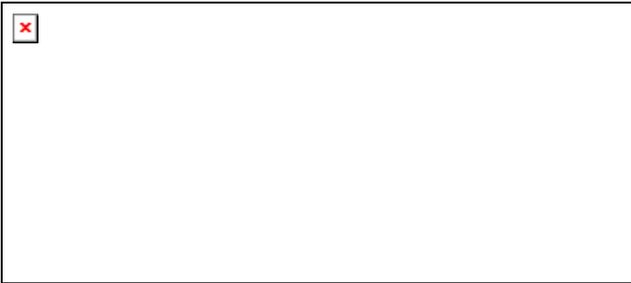
- Exp. S01: 0019342/2010: PESQUERA MAR ABIERTO S.A. - buques poteros IARA -ex LATINA 2- (M.N. 0254) y SAN LUCAS I (M.N. 076).
- Exp. S01:0019346/2010: LUXMARINO S.A. - buque potero CLAUDIA (M.N. 02183).
- Exp. S01:0019349/2010: PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. - buques poteros ANGELUS (M.N. 01953) y PATAGONIA BLUES (M.N. 6360).
- Exp. S01:0019363/2010: ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. - buque potero MADRE INMACULADA -ex SAMSUNG 7- (M.N. 02378).

Se procede al análisis de los proyectos, de lo que resulta:

A – No resulta admisible según lo informado por la Autoridad de Aplicación - Art. 5° Resolución CFP N° 31/09- la siguiente presentación:

- 1) Exp. S01: 0019342/2010: PESQUERA MAR ABIERTO S.A. - buques poteros IARA -ex LATINA 2- (M.N. 0254) y SAN LUCAS I (M.N. 076).

La Autoridad de Aplicación (fs. 118, 121 y 122), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución CFP N° 31/09, informa que esta presentación no cumple con lo dispuesto por el artículo 4° inciso a) punto 1. de la misma resolución. Ello por cuanto la PNA certifica que la firma presentante es armadora desde el mes de enero de 2007 (fs. 63).



ACTA CFP N° 3/2010

Por esta razón considera que la misma no puede ser calificada y debe ser informada como inadmisibile.

En fecha 2/02/2010 MAR ABIERTO S.A. presentó un recurso de reconsideración contra el informe de inadmisibilidad remitido por la Autoridad de Aplicación.

A continuación se decide por unanimidad que, por no cumplir con los requisitos exigidos por la Resolución CFP N° 31/09, no corresponde el tratamiento del proyecto. Asimismo que las actuaciones sean giradas, junto con el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, a la Asesoría Letrada para su análisis.

B- Resultan admisibles según las condiciones fijadas en la resolución CFP N° 31/09 las siguientes presentaciones:

- 1) Exp. S01:0019346/2010: LUXMARINO S.A. - buque potero CLAUDIA (M.N. 02183).

Analizado el proyecto y constatado el cumplimiento de la Resolución CFP N° 31/09 (informe de fs. 63 a 68), se decide por unanimidad aprobar el mismo y autorizar el otorgamiento del permiso de pesca correspondiente al b-p CLAUDIA (M.N. 02183), por 6 años, en función de los 60 puntos obtenidos por el proyecto, por aplicación de la Resolución CFP N° 31/09, ANEXO V – a (artículo 26, inciso 1) Ley 24.922), según se detalla a continuación:

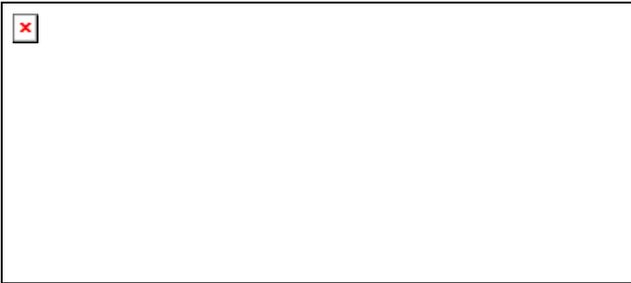
tripulación argentina	menor al 90% y mayor o igual al 80% = 10 puntos
procesamiento en tierra	mayor al 20% = 20 puntos
antigüedad del buque	de 21 a 25 años = 10 puntos
buques por empresa/grupo empresario	2 o menos buques = 20 puntos
origen de la construcción	extranjera = 0 punto

- 2) Exp. S01:0019349/2010: PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. - buques poteros ANGELUS (M.N. 01953) y PATAGONIA BLUES (M.N. 6360).

Analizado el proyecto y constatado el cumplimiento de la Resolución CFP N° 31/09 (informe de fs. 48 a 54), se decide por unanimidad aprobar el mismo y autorizar el otorgamiento de los permisos de pesca correspondientes a los b-p ANGELUS (M.N. 01953) y PATAGONIA BLUES (M.N. 6360) por 4 años al primero y 5 años al segundo, en función de los 40 y 50 puntos obtenidos por el proyecto, respectivamente, por aplicación de la Resolución CFP N° 31/09 ANEXO V – a (artículo 26, inciso 1) Ley 24.922), según se detalla a continuación:

ANGELUS:

tripulación argentina	menor al 90% y mayor o igual al 80% = 10 puntos
procesamiento en tierra	mayor al 20% = 20 puntos



ACTA CFP N° 3/2010

antigüedad del buque	mayor de 30 años = 0 punto
buques por empresa/grupo empresario	3 o 4 buques = 10 puntos
origen de la construcción	extranjera = 0 punto

PATAGONIA BLUES:

tripulación argentina	menor al 90% y mayor o igual al 80% = 10 puntos
procesamiento en tierra	mayor al 20% = 20 puntos
antigüedad del buque	de 21 a 25 años = 10 puntos
buques por empresa/grupo empresario	3 o 4 buques = 10 puntos
origen de la construcción	extranjera = 0 punto

3) Exp. S01:0019363/2010: ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. – buque potero MADRE INMACULADA -ex SAMSUNG 7- (M.N. 02378).

Analizado el proyecto y constatado el cumplimiento de la Resolución CFP N° 31/09 (informe de fs. 72 a 77), se decide por unanimidad aprobar el mismo y autorizar el otorgamiento del permiso de pesca correspondiente al b-p MADRE INMACULADA - ex SAMSUNG 7- (M.N. 02378), por 17 años, en función de los 85 puntos obtenidos por el proyecto, por aplicación de la Resolución CFP N° 31/09, ANEXO V – b (artículo 26, inciso 2) Ley 24.922), según se detalla a continuación:

tripulación argentina	menor al 90% y mayor o igual al 80% = 5 puntos
procesamiento en tierra	mayor al 20% = 30 puntos
planta propia	con reprocesamiento según INDEC = 30 puntos
antigüedad del buque	mayor de 30 años = 0 puntos
buques por empresa/grupo empresario	2 o menos buques = 20 puntos
origen de la construcción	extranjera = 0 punto

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita los expedientes tratados en el punto B a la Autoridad de Aplicación incorporando copia certificada de la presente acta, a los fines que correspondan.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Exp S01:0275270/07: Nota SSPyA (ingresada el 04/01/2010) adjuntando presentación de la firma PESQUERA EL NAZARENO S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p XEITOSIÑO (M.N. 0403), en el marco de la Resolución CFP N° 7/06.

El 10/12/09 PESQUERA EL NAZARENO S.A. armadora del b-p XEITOSIÑO (M.N. 0403) y PESQUERA LA TRINIDAD S.A., propietaria dominial del buque, solicitaron en conjunto, por medio de su apoderado, la justificación de la inactividad comercial del buque citado.



ACTA CFP N° 3/2010

Expresa el apoderado de ambas empresas que la última salida del buque a la pesca data del 12/07/09 y solicita la justificación de la inactividad comercial del mismo explicando que el buque se encuentra en plena etapa de reparaciones de su planta propulsora, casco, guinche, bodega, equipos de frío, etc., tareas necesarias en parte para la renovación de los certificados por ante la Prefectura Naval Argentina (PNA) y también para su mejor conservación.

Asimismo informa el administrado las tareas encomendadas a distintas empresas de Mar del Plata para ejecutar los trabajos de reparación, que se detallan a continuación:

- carpintería, bodega, planta de elaboración y túneles: a cargo del Astillero De Angelis, quien estima finalizar los trabajos encomendados a finales del mes de abril de 2010 (acompaña nota de trabajos a realizar y fotografías de las tareas);
- planta frigorífica: incluye trabajos de acondicionamiento de la planta y parque de pesca que realiza la firma Silveira-Gottschalk S.R.L. (acompaña detalle de obras a realizar y fotografías);
- guinche de pesca: reparaciones a cargo del establecimiento Carmelo Garrido e Hijos S.A. (acompaña informe de cotización y comienzo de las tareas, incluyendo fotos del guinche en reparación); y
- reparación de casco: a cargo del Astillero S.P.I. S.A. (agrega nota de la firma citada haciendo saber la disponibilidad del dique para la primera quincena de enero de 2010).

Finalmente explica el presentante que, en virtud de la magnitud de las reparaciones a realizar, estima que el buque recién saldrá a realizar sus tareas habituales de pesca a mediados del mes de julio de 2010. Por esta razón solicita que se justifique la inactividad comercial del mismo hasta el día 30/07/2010.

El 27/01/2010 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06, en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 12/07/09.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque XEITOSIÑO (M.N. 0403) se mantiene inactivo por un lapso que ya superó los 180 días.

Por todo lo expuesto, atendiendo a las reparaciones realizadas y que aún deben efectuarse en la embarcación, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque XEITOSIÑO (M.N. 0403), hasta el día 30/07/2010.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 7° de la Resolución CFP N° 7/06).



ACTA CFP N° 3/2010

3.2. Exp. S01: 0419814/09: Nota SSPyA (15/12/09) adjuntando presentación de la firma PESQUERA SIEMPRE GAUCHO S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p DON MIGUEL I (M.N. 0748), en el marco de la Resolución N° 7/06.

El 04/06/09 en el Acta CFP N° 23/09 se decidió justificar la inactividad comercial del buque DON MIGUEL I (M.N. 0748) hasta el día 31 de agosto de 2009.

El 12/03/09 PESQUERA EL NAZARENO S.A. y PESQUERA LA TRINIDAD S.A., por medio de su apoderado, habían solicitado la justificación de la inactividad comercial del buque que se encontraba sujeto a reparaciones. En dicha oportunidad relataron que la antigüedad del buque requirió un repaso general de su estructura, su reparación, sustitución de partes y componentes, que la fecha de finalización de las tareas se fue trasladando a una fecha más lejana a medida que las reparaciones avanzaban y estimaron la fecha de finalización de la inactividad para el 06/07/09. Acompañaron documental, con un informe del astillero interviniente y fotografías de la embarcación. El 6/05/09 agregaron un cronograma con el detalle de las tareas realizadas y de las pendientes, corrigiendo la fecha estimada de finalización de las reparaciones para el 02/09/09.

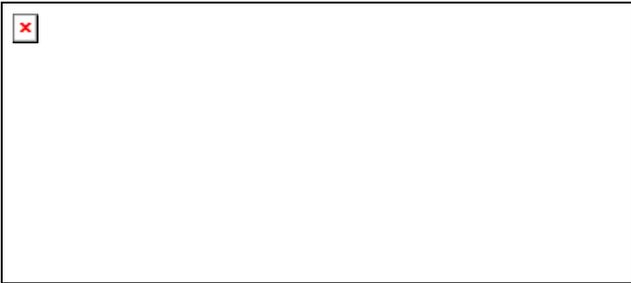
Según el informe de la Autoridad de Aplicación la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 09/11/08.

El 31/08/09 PESQUERA SIEMPRE GAUCHO S.A., actual titular del permiso de pesca del buque DON MIGUEL I (M.N. 0748), solicitó la prórroga de la justificación de la inactividad del buque hasta el 30/10/09 (fs. 29/30). PESQUERA LA TRINIDAD prestó su conformidad. Adjuntó en sustento del pedido actual un informe del astillero (ASTILLERO MAR DEL PLATA S.A.) del que surgen tareas adicionales requeridas por la PNA y una nueva fecha estimada de entrega del buque para el 30/10/09 (fs. 47/48).

El 15/12/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque DON MIGUEL I (M.N. 0748) tiene su inactividad justificada hasta el 31/08/09. La fecha estimada de finalización de las reparaciones fue el 30/10/09, por lo que no se advierte de las constancias de las actuaciones remitidas que el buque vaya a superar un nuevo lapso de 180 días sin operar comercialmente.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que requiera a la administrada que actualice su petición, en caso de considerarlo necesario, respecto de la inactividad comercial del buque DON MIGUEL I (M.N. 0748).



4. MERLUZA COMUN

4.1. Dispositivo de selectividad: Nota DNCP N° 244/2010 (26/01/2010) remitiendo Acta de la reunión de la Comisión Asesora de Merluza Común (*Merluccius hubbsi*).

Se toma conocimiento de la nota de referencia por la que la DNCP remite el acta de la reunión de la Comisión Asesora de Merluza Común (*Merluccius hubbsi*), creada por la Resolución SAGPyA N° 1115/04, que se llevó a cabo el día 12 de enero de 2010 y fue convocada por la Autoridad de Aplicación en función de lo decidido en el punto 1.2. del Acta CFP N° 55/09.

En la misma se abordaron los temas indicados por el CFP y se estableció un cronograma de reuniones a los efectos de elevar las propuestas de mecanismos de selectividad al Consejo en un plazo de 180 días.

5. VARIADO COSTERO

5.1. Nota Dirección Provincial de Pesca de la Provincia de Buenos Aires (20/01/2010) referida a la actividad de la flota del Puerto de Necochea.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la autoridad pesquera de la Provincia de Buenos Aires solicita se evalúe la posibilidad de exceptuar a la flota que opera en el Puerto de Necochea de la veda de El Rincón establecida por Resolución CFP N° 27/09.

Fundamenta su pedido en la solicitud interpuesta por la mencionada flota ante esa Autoridad Provincial, para que, por su intermedio, se gestione la excepción a la norma mencionada a fin de permitir la actividad pesquera hasta la localidad de Claromecó.

Agrega la presentación que esta flota ha operado históricamente en esa zona y que la ampliación de la veda dispuesta por la resolución citada le impide operar, no teniendo otra área a su alcance, por su porte menor, para mantener los barcos en actividad y así preservar los puestos de trabajo.

A continuación, en atención a los argumentos expuestos y en el marco de las recomendaciones efectuadas en el Informe Técnico INIDEP N° 44/09, se decide por unanimidad exceptuar de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución CFP N° 27/09, exclusivamente en el Área de Esfuerzo Restringido, a las embarcaciones informadas por la Provincia de Buenos Aires en la nota de referencia, que operan desde el Puerto de Necochea, bajo las siguientes condiciones:

- hasta el 31 de marzo de 2010,



ACTA CFP N° 3/2010

- la excepción se restringe a los buques que cuenten con permiso de pesca nacional vigente,
- la excepción se circunscribe al triángulo comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

- 1) 59°15' W y 39°15' S,
- 2) 39°15' S y 60° W, y
- 3) la intersección entre los 60° W y la línea recta imaginaria establecida en el artículo 9° de la Resolución CFP N° 27/09.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

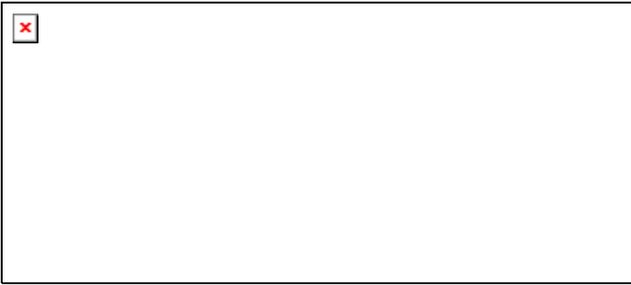
6. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- 6.1. Copia Nota LETRA DICOL N° 2268 (recibida 21/01/2010) dirigida a la SSPyA, adjuntando Nota Verbal N° 1240 (02/12/09) de la Embajada de los Estados Unidos de América en la Argentina, referida a solicitud de autorización para tareas de investigación del buque NATHANIEL B. PALMER, de bandera estadounidense.**
- 6.2. Copia Nota LETRA DICOL N° 2269 (recibida 21/01/2010) dirigida a la SSPyA, adjuntando Nota Verbal N° 1236 (23-11-09) de la Embajada de los Estados Unidos de América en la Argentina, referida a solicitud de autorización para tareas de investigación del buque LAURENCE M. GOULD, de bandera estadounidense.**
- 6.3. Copia Nota LETRA DICOL N° 14 (recibida 19/01/2010) dirigida a la SSPyA, adjuntando Nota Verbal N° 1291 (17/12/09) de la Embajada de Estados Unidos de América en la Argentina, referida a solicitud de autorización para tareas de investigación del buque RONALD H. BROWN de bandera estadounidense.**

Se toma conocimiento de las notas referidas en los puntos 6.1. a 6.3. en las que se presentan solicitudes de autorización para realizar tareas de investigación con buques de bandera extranjera.

Buque NATHANIEL B. PALMER:

Por Nota LETRA DICOL N° 2268 y Proyecto de Investigación adjunto, se requiere la autorización correspondiente de la República Argentina para que el buque NATHANIEL B. PALMER, de bandera estadounidense, lleve a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía o jurisdicción nacional, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010. El objetivo



ACTA CFP N° 3/2010

de la investigación -según consta en la solicitud formulada por la Representación estadounidense- es recolectar información oceanográfica y meteorológica específica.

Analizada la presentación, se decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque mencionado lleve a cabo actividades de investigación científica marina, en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, de acuerdo al plan presentado, en el marco de los artículos 9° y 23 de la Ley N° 24.922, a partir de la fecha en que culminen los procedimientos administrativos de aprobación de las solicitudes de acuerdo con las normas vigentes y sujeto a las demás condiciones que se establezcan por aplicación de las mismas normas.

Asimismo, se requiere a la Autoridad de Aplicación que, por donde corresponda, solicite a las autoridades estadounidenses que remitan los datos básicos y el informe final con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

Buque LAURENCE M. GOULD:

Por Nota LETRA DICOL N° 2269 y Proyecto de Investigación adjunto, se requiere la autorización correspondiente de la República Argentina para que el buque LAURENCE M. GOULD, de bandera estadounidense, lleve a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía o jurisdicción nacional entre el 1° de enero y el 3 de diciembre de 2010. El objetivo de la investigación es la recolección de datos específicos de oceanografía y meteorología.

Analizada la presentación, se decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque mencionado lleve a cabo actividades de investigación científica marina, en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, de acuerdo al plan presentado, en el marco de los artículos 9° y 23 de la Ley N° 24.922, a partir de la fecha en que culminen los procedimientos administrativos de aprobación de las solicitudes de acuerdo con las normas vigentes, sujeto a las demás condiciones que se establezcan por aplicación de las mismas normas.

Asimismo, se requiere a la Autoridad de Aplicación que, por donde corresponda, requiera a las autoridades estadounidenses que remitan los datos básicos y el informe final con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.



ACTA CFP N° 3/2010

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

Buque RONALD H. BROWN:

Por Nota LETRA DICOL N° 14/2010 y Proyecto de Investigación adjunto, se requiere la autorización correspondiente de la República Argentina para que el buque RONALD H. BROWN, de bandera estadounidense, lleve a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía o jurisdicción nacional entre el 6 de febrero y el 27 de abril de 2010. El objetivo de la investigación -según consta en la solicitud formulada por la Representación estadounidense- es monitorear, en el marco del programa hidrográfico CLIVAR/CO2, cambios en los patrones de comportamiento del dióxido de carbono en los océanos alrededor del mundo y proporcionar los suficientes datos para el desarrollo de modelos continuos y mejorar pronósticos meteorológicos para océanos y clima.

Analizada la presentación, se decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque mencionado lleve a cabo actividades de investigación científica marina, en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, de acuerdo al plan presentado, en el marco de los artículos 9° y 23 de la Ley N° 24.922, sujeto a las demás condiciones que se establezcan por aplicación de la normativa vigente.

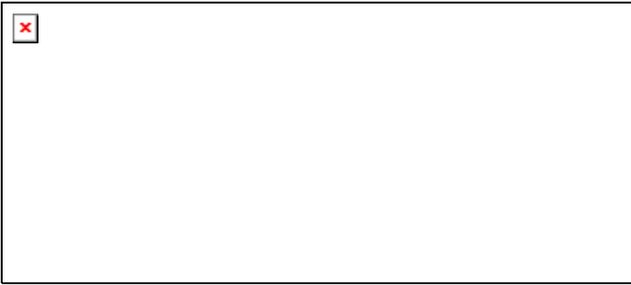
Asimismo, se requiere a la Autoridad de Aplicación que, por donde corresponda, requiera a las autoridades estadounidenses que remitan los datos básicos y el informe final con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

7. PROYECTO PESQUERO

- 7.1. Nota de la Dirección de Pesca de la Provincia de Buenos Aires (26/01/2010 ingresada al CFP el 01/02/2010), remitiendo nota presentada por la Unión Pesquera Artesanal y Comercial de Ing. White, Puerto Rosales y Bahía Unión, y la Cámara Rosaleña de Actividades Pesqueras, en rechazo a lo dispuesto en el Acta CFP N° 2/2010 (punto 8).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.



ACTA CFP N° 3/2010

Siendo las 19:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 10 y jueves 11 de febrero de 2010 en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.